de las dichas leyes en pie sin que non se guar-
da se en toda la dicha ley y faziendo se
a si es pesa que podria aver persona e per-
sonas que fazie sen de puja diezmo o medio
diezmo a mi del postero rrematte donde
la dicha abdad seria mas segunda e
acrecentar su rrenta e si al dicho rrematte e
vie se de su postero como al dicho pe-
dro de carrancia dize non podria aver las dichas
pujas de diezmos salvo la del quinto
la qual no se espera que se fara por
que es en mucha cantidad e podria ser que
la fazienda no la sufre si avia que ella
no avia lugar de se fazer por que en el re-
mate non avia concurrido las otras leyes e
todos menos del almoneda quanto mas que
fraude y menos cabo de las rrentas de la dicha
abdad e por tanto vuestra merced deve mandar de se
tachar e repelir de si las dichas rrazones
dichas e alegadas por el dicho carrancia
e dexar que el dicho rrematte fecho en la
dicha rrenta como esta fecho por el dicho
pedro y contador conformes a las leyes del
gobierno e por fin a el dicho pedro de carrancia

no